

Resolución Anticipada RA-34-ANA-DGT-SDGT-25
Clasificación Arancelaria de Mercancía

Panamá, 14 de julio de 2025

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

ASUNTO: Consulta de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito como **"ECOBURNER"**, Consecutivo N°25-CAM-DGT-SDGT-25, presentada el día 28 de mayo de 2025, por la señora Beatriz González Amar, con Cédula de Identidad Personal N° PE-12-793, Representante Legal de la Empresa **ZUMMO LATIN CORP**, con **RUC N° 155591871-2-2015-DV12**, Ubicado en la Provincia de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Avenida Las Violetas, Calle 6, Teléfono N° 6707-9260, Correo Electrónico talvarexpress@gmail.com.

REFERENCIAS:

- Recibo de Pago N°202508-T003075 de 28 de mayo de 2025, por Solicitud de Resolución Anticipada.
- Formulario para el Pago de los Servicios de Resolución Anticipada de 28 de mayo de 2025.
- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía con Consecutivo N°25-CAM-DGT-SDGT-25 de 28 de mayo de 2025.
- Nota de Autorización al señor Erick Álvarez de 12 de mayo de 2025.
- Copia de Cédula de Identidad Personal de la señora Beatriz Victoria Gonzalez Amar N° PE-12-793.
- Ficha Técnica del producto traducida en español.
- Aviso de Operación N°155591871-2-2015-2015-455040 expedido a favor de **ZUMMO LATIN CORP**.
- Certificado de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá 195399/2025 (0) de 14 de mayo de 2025.

ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

Según muestra física presentada por la Representante Legal de la empresa, el producto en consulta se presenta en forma de lata metálica tipo aerosol, color verde, bajo el nombre comercial **"EcoBurner"** en letras color blanco, con un contenido neto de 795ml | 448g, cuenta con diversos logotipos de reciclaje e inflamabilidad, instrucciones de uso y seguridad. Asimismo en la parte inferior del envase se indica:



Hecho en UAE

- N-BUTANE (CAS 106-97-8)
- ISOBUTANE (CAS 75-28-5)
- PROPANE (CAS 74-98-6) MIX

Aerosol Class 2.2, UN1950, DOT-2Q

De acuerdo a Ficha Técnica presentada el producto se describe bajo las siguientes especificaciones:

Especificaciones del Producto

Producto	Combustible EcoBurner P/N 9009
Contenido del Aerosol	GLP- Mezcla de Butano/Propano
Capacidad Neta del Aerosol	999 ml
Volumen/Peso de Llenado del Aerosol	@ 20°C =795 ml / 448 g
Presión Nominal del Aerosol	1.8 MPa (18 bar, 261 psi)
Presión de Vapor del Combustible	@ 21.1°C = 276 kPa (2.76 bar, 40 psi)
Calor de Combustión	49.69 MJ/kg (21,363 btu/lb)
Cumplimiento con Normas de Seguridad	Producido de conformidad con la Directiva de Dispensadores en Aerosol 75/324EEC y la Sección 6 del Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR)
Hojas de Datos de Seguridad	Disponible en el sitio web www.ecoburner.com/msds
Empaque	Suministrado en cajas, con 6 aerosoles por caja. Peso del Empaque: 3.9 kg (8.6 lb) 195 cajas por pallet – 1170 Aerosoles por pallet. Enviado en pallets de 1200 x 100 mm Peso del pallet 780 kg (1719 lb) Código Arancelario Armonizado 27111397 País de Origen: EAU
Idiomas en el Aerosol	Inglés, español, griego, ruso, árabe, danés, sueco, noruego, croata, búlgaro, francés, tailandés, alemán, portugués, holandés, eslovaco, checo, chino, esloveno, bosnio, hindi
*Las cifras son aproximadas. Todos los Pesos y Dimensiones son aproximados, con un 5% de tolerancia. Las Dimensiones son en mm (pulgadas).	

Al acceder a la Hoja de Seguridad (MSDS) del Producto en consulta en el sitio web www.ecoburner.com/msds plasmado en la Solicitud de Resolución Anticipada en la Sección IV.3 “página web” se observa en el siguiente cuadro los ingredientes con el cual está compuesto el EcoBurner, así como los porcentajes de los mismos.

3.2. Mezclas			
Comentarios		: El porcentaje exacto (concentración) de la composición ha sido retenido como un secreto comercial de conformidad con el párrafo de (i) of §1910.1200	
Nombre	Identificador de producto	%	Clasificación SGA-EE.UU
Butano	CAS N°: 106-97-8	≥ 70 – ≤ 90	Flam. Gas 1, H220
Propano	CAS N°: 74-98-6	≥ 10 – ≤ 30	Flam. Gas 1, H220
Isobutano	CAS N°: 75-28-5	≥ 1 – ≤ 5	Flam. Gas 1, H220

Texto completo de las categorías de clasificación y de las declaraciones H: véase la sección 16

CONCLUSIÓN:

El producto en consulta descrito como “ECOBURNER” de acuerdo a la Ficha Técnica y la Hoja de Seguridad, consiste en una mezcla de propano, butano e isobutano, que son gases licuados de petróleo y este último es utilizado también como propulsor para las latas de aerosol. Se presenta envasado en forma presurizada y destinado exclusivamente a la recarga de los calentadores, que son sistemas específicos para mantener alimentos calientes en servicios de buffet sin agua.

ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:

En cuanto a la clasificación arancelaria podemos indicar que, en efecto, la señora Beatriz González Representante Legal de la empresa **ZUMMO LATIN CORP.**, está en lo correcto en sugerir que el producto descrito comercialmente como **“ECOBURNER”** se clasifica bajo la Partida Arancelaria **27.11** que comprende **“Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.”** Nos remitimos a consultar las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, las cuales son un instrumento valioso para clasificar arancelariamente las mercancías, porque contienen aclaraciones sobre el alcance y contenido explicativo del Sistema Armonizado. Las mismas establecen en esta Partida lo siguiente:

Esta partida comprende los hidrocarburos gaseosos en **bruto**, sean gases naturales, gases procedentes del tratamiento de aceites crudos de petróleo o gases obtenidos por procedimientos químicos. Sin embargo, el metano y el propano, incluso puros, corresponden a esta partida.

Estos hidrocarburos, gaseosos a la temperatura de 15 °C y a la presión de 1.013 milibares (101,3 kPa) de mercurio, pueden presentarse licuados en recipientes metálicos. Frecuentemente, se les añaden, por razones de seguridad, pequeñas cantidades de sustancias de muy fuerte olor destinadas a detectar fugas.

Comprenden principalmente los gases siguientes, incluso licuados:

- I. Metano y propano, incluso puros.
- II. Etano y etileno de pureza inferior al 95 %. (El etano y el etileno de pureza superior o igual al 95 % se clasifican en la partida 29.01).
- III. Propeno (propileno) de pureza inferior al 90 %. (El propeno de pureza superior o igual al 90 % se clasifica en la partida 29.01).
- IV. Butano de pureza inferior al 95% de n-butano y con menos del 95% de isobutano. (El butano de pureza superior o igual al 95 % de n-butano o de isobutano se clasifica en la partida 29.01).
- V. Butenos (butilenos) y butadienos, de pureza inferior al 90 %. (Los butenos y butadienos de pureza superior o igual al 90 % se clasifican en la partida 29.01)
- VI. Mezclas de propano y butano. (Lo subrayado es nuestro).

Que, al estar presentado el producto en consulta como una mezcla de gases licuados de petróleo compuesto con un porcentaje de propano $\geq 70 - \leq 90$, butano $\geq 10 - \leq 30$, Isobutano $\geq 1 - \leq 5$ en forma de aerosol y utilizado como combustible en la recarga de los calentadores de buffet sin agua, **cumple** con lo Normado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI) N° 1 que, a la letra señala que:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas,”

En cuanto a la Subpartida **2711.13 “Butanos”** sugerida por la Representante Legal de la empresa, es incorrecta, ya que, el producto descrito comercialmente como **“ECOBURNER”** no solo está compuesto de butano, sino que el mismo corresponde a una mezcla de propano, butano e isobutano en un envase presurizado tipo aerosol de acuerdo a la Ficha Técnica, la Hoja de Datos de Seguridad y Muestra presentada.

En atención al párrafo antes citado la Subpartida **2711.19 “Los demás”** es la correcta, al ser el producto una mezcla de butano y propano, diseñada para ofrecer una alternativa más segura y ecológica a los sistemas tradicionales de calentamiento y actuando como combustible. En aplicación de la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado N° 6 la cual establece que:

“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.”

Considerando lo anteriormente expuesto, La Dirección de Gestión Técnica en aplicación de las Normas de Procedimiento Aduanero Centroamericano y conforme lo dispone la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en consulta bajo Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía con Consecutivo N°25-CAM-DGT-SDGT-25 de 28 de mayo de 2025, descrito comercialmente como “**ECOBURNER**” se clasifica en el Inciso Arancelario **2711.19.00.00.00 “Los demás”** con Derecho Arancelario a la Importación (**DAI**) del (0%) sobre su Valor en Aduana (**CIF**) y exento al pago **ITBMS.**, en aplicación al Texto de la Partida **27.11** y las RGI N° 1 y 6.

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra las Resoluciones que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria mientras se establezca el Tribunal Aduanero.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto ley 1 de 13 de febrero de 2008, Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la república de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013, Ley 55, de 9 de septiembre de 2015, que adopta el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, y el anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, el Decreto de Gabinete 12 del 29 de marzo de 2016, “Que dicta medidas complementarias al Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, “por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE
CASTRO
GONZALEZ JOEL
JOSUE - ID
8-830-1880
JOEL CASTRO
Director de Gestión Técnica

Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE CASTRO
GONZALEZ JOEL JOSUE -
ID 8-830-1880
Fecha: 2025.07.14
05:51:17 -05'00'

En Panamá a las 11:00 a.m.
De la mañana de 16
De Julio del 2025
Notifíquesele a Erick Alvarez
De la Empresa Zumma Latin Corp.
De la Resolución No. RA-34-ANA-DGT-SDGT-25
Firma: Erick Alvarez